

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-10-1984

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESPECTACULOS PUBLICOS LLAMADOS CANTADERAS DE MEJORANAS Y LA PRESERVACION DE OTRAS MANIFESTACIONES FOLKLORICAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20171

Publicada el: 26-10-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cantantes, Intérpretes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.162

Rollo: 17

Posición: 1655

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

H.R. PROF. LORENZOS, ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**
22 de octubre de 1984

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia.

LEY 27
(de 22 de octubre de 1984)

Por la cual se reglamentan los espectáculos públicos llamados Cantaderas de Mejorana y la preservación de otras manifestaciones folklóricas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION**

DECRETA:

Artículo 1.- Para promover la conservación y divulgación de las manifestaciones folklóricas de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional en los espectáculos públicos denominados cantaderas de mejorana, se utilizará la guitarra mejoranera o el socavón como instrumentos únicos en la ejecución del canto.

Artículo 2.- Se faculta al Ministerio de Educación para que promueva la conservación, divulgación y mantenimiento del patrimonio folklórico panameño.

Artículo 3.- El incumplimiento de esta Ley será sancionado como falta pública de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo.

Artículo 4.- Esta ley comenzará regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de

mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZOS, ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**
22 de octubre de 1984

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE NUMERO 387

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alg. adif. Ejecutor, por medio de presente al público

—FACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo prescrito por el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION contra ACARREOS Y TRANSPORTES DEL ATLANTICO S.A. se ha señalado el día nueve (9) de noviembre del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de los bienes muebles de propiedad de la sociedad demandada descriptos a continuación:

1. Mula marca International, tipo camión color ladrillo del año 1984 con placa BC-11920 del año 1984 actualmente en reparación, con las piezas fuera de su lugar, el tapiz del asien-

to delantero está roto, tiene 3 llantas buenas y dos completamente lisas B/12,000.00

2. Un panel marca Hyundai modelo Porter Van del año 1981, con placa BC-12282 del año 1984 color blanco, cinco llantas en buen estado, con abolladura en la parte frontal izquierda y la lámpara rota, las antenas rotas, los asientos en buen estado consta de dos espejos retrovisores en buen estado, el caucho de la puerta trasera está roto y la defensa trasera abollada. B/4,000.00

3. Mula marca International Panavter del año 1981, amarillo con placa BC-11919 del año 1984, de 10 llantas lisas, asientos en buen estado, sin espejos retrovisores exteriores, modelo S-2 200, de diesel. B/25,000.00

4. Automóvil marca Chevrolet, tipo coupé de color crema con placa B-11316 del año 1984, 4 llantas en regular estado funcionando. B/1,500.00

5. Vehículo marca International, tipo camión, motor C00009464, capacidad 12.4 toneladas, color blanco, año 1982 con placa de circulación No. BC-311183 y BC-11031/84 el que se encuentra en las condiciones siguientes: Parabrisas roto, direccional derecha delantera roto; defensa delantera abollada; no tiene llanta trasera lado izquierdo; no tiene llanta delantera ni rina; las del lado derecho dos (2) no sirven; baterías en malas condiciones (2); Direccional trasera abollado; izquierdo roto; vagón de metal regular; tapizado de la cabina y asiento en buen estado; no tiene alfombras; motor está sucio y no se pudo su funcionamiento; dos (2) espejos retrovisores en regulares condiciones; vidrios de las puertas en buen estado. B/25,500.00

6. Vehículo Internacional tipo camión motor C00009574, capacidad 12.4 toneladas, color blanco, año 1982, con placa BC-807/83 y BC-1115/84, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: parabrisa en buen estado; espejo retrovisor derecho roto; tiene seis (6) llantas en malas condiciones; defensa delantera abollada; luces direccionales laterales roto; tiene una batería en malas condiciones; lámparas traseras tiene los plásticos rotos; no se observa funcionamiento de la máquina de las par-

G. O. 20171

LEY 27
De 22 de octubre de 1984

Por la cual se reglamentan los espectáculos públicos llamados cantaderas de Mejorana y la preservación de otras manifestaciones folklóricas

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN
DECRETA,

Artículo 1. Para promover la conservación y divulgación de las manifestaciones folklóricas de que trate el artículo 83 de la Constitución Nacional en los espectáculos públicos denominados cantaderas de mejorana, se utilizará la guitarra mejoranera o el socavón como instrumento único en la ejecución del canto.

Artículo 2. Se faculta al Ministro de Educación para que promueva la conservación, divulgación y mantenimiento del patrimonio folklórico panameño

Artículo 3. El incumplimiento de esta Ley será sancionado como falta pública de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 de octubre de 1984.

NICOLÁS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ